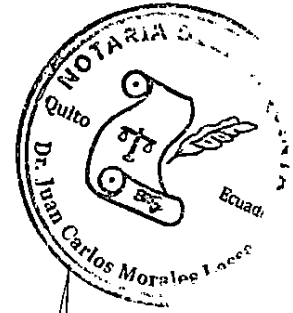


DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 ...tario

2

3 2017-17-01-15-P01756

4 Factura No. 001-002-000028711

5

6

7

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ASESORÍA&CONTROL S.A.**

8

9

10

CUANTIA: 800,00

11

12

Di 3 copias

13

J.R.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

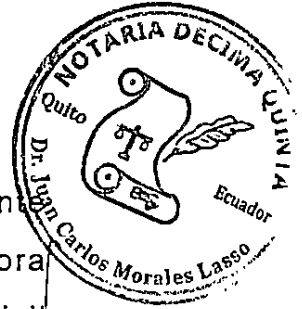
28

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital del Ecuador hoy día, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: a) La señora Cecilia Inés Sosa Paredes, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la COMPAÑÍA SINVES S.A., como consta en el nombramiento que se adjunta como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y domiciliada en la Avenida González Suárez N27-317 y San Ignacio, teléfono 3228450, correo electrónico contgrup@gmail.com. b) El señor Jaime

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 José Acosta Espinosa, por sus propios y personales
2 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
3 edad, de estado civil casado y domiciliado en la
4 Avenida González Suárez N27-317 y San Ignacio,
5 teléfono 2505518, correo electrónico
6 jjacosta@pichincha.com. Los comparecientes
7 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores
8 de edad, de estado civil divorciada y casado
9 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito,
10 Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y
11 contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en
12 virtud de haberme exhibido sus documentos de
13 identificación cuyas copias fotostáticas debidamente
14 certificadas por mí, agrego a esta escritura como
15 documentos habilitantes. Advertidos los
16 comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y
17 resultados de esta escritura, así como examinados que
18 fueron en forma aislada y separada de que
19 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
20 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
21 seducción, me piden que eleve a escritura pública la
22 siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
23 escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una
24 en la que conste el contrato de constitución de la
25 compañía anónima denominada
26 "ASESORÍA&CONTROL S.A.", al tenor de las
27 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
28 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 pública, la Compañía SINVES S.A., debidamente
2 representada por su Gerente General, la señora
3 Cecilia Sosa Paredes, mayor de edad, de estado civil
4 divorciada, y el señor Jaime Jose Acosta Espinosa,
5 mayor de edad, de estado civil casado, por sus
6 propios y personales derechos. Los comparecientes
7 son de nacionalidad ecuatoriana, ambos domiciliados
8 en la ciudad de Quito, legalmente capaces para
9 contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente
10 expresan su voluntad de constituir una Sociedad
11 Anónima, organizada de conformidad con las Leyes
12 vigentes de la República del Ecuador y regida a las
13 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula
14 segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS**
15 **DE LA COMPAÑÍA ASESORÍA&CONTROL S.A.**
16 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA,**
17 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,**
18 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION**
19 **Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad
21 anónima es ASESORÍA&CONTROL S.A. **ARTICULO**
22 **SEGUNDO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo
23 de duración de cincuenta años contados desde la
24 inscripción de la presente escritura en el Registro
25 Mercantil, vencido este plazo la compañía se
26 extinguirá de pleno derecho, a menos que los
27 accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o
28 Extraordinaria en forma expresa y antes de su

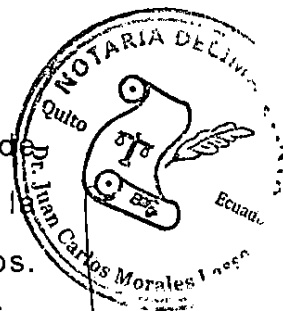
DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 expiración, decidieren prolongar su duración por otro
2 período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta
3 o puesta en liquidación antes de la expiración del
4 plazo original o de los de prórroga por resolución
5 adoptada por la Junta General de Accionistas.

6 **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**
7 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
8 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la
9 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de
10 Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
11 establecer agencias, sucursales, delegaciones o
12 representaciones en cualquier lugar del país o del
13 exterior, previa resolución de la Junta General de
14 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y el
15 presente estatuto. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO**

16 **SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social:
17 **a)** La prestación de servicios por cuenta propia, o de
18 terceros, de asesoría en las siguientes áreas:
19 contable, tributaria, societaria, laboral, financiera y
20 similares; **b)** Reestructuración de compañías, fusión,
21 escisión y liquidación; **c)** Elaboración de estructuras
22 societarias; **d)** Realización de auditorías : internas,
23 operativas, de gestión y de control interno para todo
24 tipo de compañías; **e)** Prestación de servicios de
25 comisarios y liquidadores para compañías;
26 **f)** Prestación de servicios de capacitación,
27 **g)** Prestación de servicios manejo de nómina y
28 selección de personal; **h)** Realización de análisis de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 mercado; i) Elaboración de procesos y manual de
2 funciones; y j) Prestación de servicios en la
3 elaboración dirección y seguimiento de proyectos.

4 Para el efecto, la compañía podrá celebrar cualquier
5 tipo de contrato que sea requerido para el
6 cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO QUINTO:**
7 **TRANSFORMACIÓN FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La
8 compañía podrá ser transformada en otra de las
9 especies contempladas en la Ley de Compañías, ser
10 fusionada con otra u otras para formar una sola, así
11 como escindirse en otra u otras sociedades si así lo
12 resolviera la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO**

13 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO**
14 **SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital
15 Suscrito de la Compañía es de US\$ 800,00
16 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en OCHOCIENTAS
18 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
19 Estados Unidos de América, de valor nominal cada
20 una, pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente
21 detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Compañía Sinves S.A.	US\$ 799,00	US\$ 799,00	799
Jaime José Acosta Espinosa	US\$ 1,00	US\$ 1,00	1
TOTALES	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800

27 El capital autorizado de la es de mil seiscientos
28 dólares de los Estados Unidos de América. Los

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 accionistas declaran bajo juramento que depositarán
2 el capital suscrito de la compañía en una entidad del
3 Sistema Financiero Ecuatoriano, una vez inscrita la
4 presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**
5 **SÉPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias,
6 nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones
7 podrán emitirse individualmente por cada acción o por
8 más de una, a petición del respectivo accionista. Las
9 acciones y los títulos representativos de las mismas
10 serán debidamente numerados e inscritos en el Libro
11 de Acciones y Accionistas en él también se inscribirán
12 las transferencias, gravámenes y demás
13 modificaciones de conformidad con lo previsto por la
14 Ley de Compañías. Las acciones constarán de títulos
15 numerados que serán autenticados con la firma del
16 Presidente y del Gerente General. La compañía
17 reconocerá como propietario de cada acción a una
18 sola persona natural o jurídica. De existir varios
19 copropietarios de una sola acción, éstos constituirán
20 un procurador común; si los copropietarios no se
21 pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un
22 juez competente a pedido de cualquiera de ellos.
23 **ARTÍCULO OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.-**
24 La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir
25 acciones hasta el monto del capital autorizado. La
26 compañía no puede emitir títulos definitivos de las
27 acciones que no estén totalmente pagadas. La
28 compañía no podrá emitir acciones por un precio

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda
2 del capital aportado. La emisión que viole esta norma
3 será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de
4 emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es
5 obligación de la compañía realizar la emisión pedida.
6 Las emisiones de los nuevos títulos deberán
7 inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas.

8 **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN**

9 **DEL TÍTULO.-** Si el título o certificado de una acción
10 se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo
11 previa publicación en uno de los diarios de mayor
12 circulación del domicilio principal de la compañía por
13 tres días consecutivos a cargo del accionista.

14 Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir
15 de la fecha de la última publicación sin haberse
16 presentado oposición, se anulará dicho título o
17 certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al
18 solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos
19 inherentes al título o certificado anulado.

20 **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las

21 acciones de cada accionista son transferibles por acto
22 entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de
23 la compañía o de terceros, mediante nota de cesión
24 que deberá hacerse constar en el título
25 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
26 firmada por quien la transfiere y en la forma prescrita
27 por los artículos ciento ochenta y ocho y ciento
28 ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Las

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 acciones de la compañía son también transmisibles
2 por causa de muerte de acuerdo al artículo ciento
3 noventa de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **PRIMERO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE**
5 **LOS ACCIONISTAS.-** Todos los accionistas gozarán
6 de iguales derechos y responsabilidades que se
7 determinan en la Ley de Compañías, en especial los
8 contemplados en el artículo doscientos siete del citado
9 cuerpo legal, a más de las que se establecen en el
10 presente Estatuto y de las que legalmente les fuere
11 impuestas por la administración de la compañía. Las
12 acciones darán derecho a sus titulares a participar en
13 las deliberaciones de las juntas generales de
14 accionistas y a votar en proporción al valor pagado de
15 sus acciones. La propiedad de las acciones así como
16 las de las transferencias posteriores, se probará por la
17 inscripción de ellas en el libro de acciones y
18 accionistas de la compañía de tal manera que, se
19 considerará como dueño de las acciones a quien
20 aparezca como tal en el indicado libro. **ARTÍCULO**
21 **DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.-**
22 **a) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO:** Todo
23 aumento de capital autorizado será resuelto por la
24 Junta General de Accionistas de la compañía,
25 debiendo cumplir con las formalidades establecidas en
26 el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.
27 **b) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:** La Junta
28 General de Accionistas de la compañía puede

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



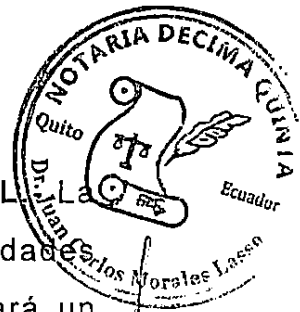
1 autorizar el aumento de su capital suscrito
2 cualquier de los medios contemplados por el artículo
3 ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías,
4 estableciendo las bases de las operaciones que en él
5 se enumeran, siempre que se haya pagado el
6 cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o
7 del aumento anterior. Si se acordare el aumento del
8 capital suscrito, los accionistas tendrán derecho
9 preferente en proporción a sus acciones para suscribir
10 las que se emitan en cada caso de aumento de capital
11 suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas
12 dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que
13 sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el
14 respectivo aumento. Este derecho no correrá para los
15 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
16 suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que
17 estuvieren adeudando por tal concepto. Vencido el
18 plazo, o en el caso de que ninguno de los accionistas
19 tuviere interés en suscribir las acciones de aumento
20 de capital suscrito, las acciones podrán ser ofertadas
21 al público o a los accionistas conforme lo resuelva la
22 Junta General de Accionistas en cada caso. Es
23 prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito
24 mediante aportaciones recíprocas en acciones de
25 propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta
26 persona. El aumento de capital por elevación del valor
27 de las acciones requiere el consentimiento unánime de
28 los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 en numerario, en especie o por capitalización de
2 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por
3 capitalización de reservas o por compensación de
4 créditos, se acordarán por mayoría de votos. La
5 compañía podrá adquirir sus propias acciones de
6 conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la
7 Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el
8 aumento del capital suscrito mediante emisión de
9 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
10 emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones
11 son ofrecidas a la suscripción pública, los
12 administradores de la compañía publicarán en la
13 prensa el aviso de promoción con el contenido
14 señalado en el artículo ciento ochenta y cuatro y
15 ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. Los
16 títulos de acciones que se emitan por futuros
17 aumentos de capital contendrán el número de serie y
18 orden. Las emisiones de los nuevos títulos deberán
19 inscribirse en el libro de acciones y accionistas.

20 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE**
21 **CAPITAL.-** La reducción de Capital Suscrito deberá
22 ser aprobada por la Junta General de Accionistas por
23 unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no
24 podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el
25 capital suscrito si ello implicara la imposibilidad de
26 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a
27 terceros según lo dispuesto en el artículo ciento
28 noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 **DÉCIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**
2 Compañía, de acuerdo con la ley, de las utilidades
3 líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un
4 porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado
5 a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
6 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
7 capital social. En la misma forma debe ser reintegrado
8 el fondo de reserva si éste, después de constituido,
9 resultare disminuido por cualquier causa. La junta
10 general podrá acordar la formación de una reserva
11 especial para prever situaciones indecisas o
12 pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
13 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a
14 su formación, el mismo que se deducirá después del
15 porcentaje previsto en los incisos anteriores.
16 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD**
17 **DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como
18 accionista al que aparezca como tal en el Libro de
19 Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos
20 los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
21 determinan en la Ley de Compañías, en especial los
22 contemplados en el artículo doscientos siete del
23 citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen
24 en el presente Estatuto y de las que legalmente les
25 fuere impuestas por la administración de la Compañía.
26 **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y**
27 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 la Junta General de Accionistas y administrada por el
2 Presidente, Gerente General y por todos los demás
3 funcionarios que la Junta General acuerde designar.
4 **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN.-** La Junta
6 General de Accionistas es el órgano supremo de la
7 compañía y a ella concurrirán los accionistas
8 personalmente o por medio de un representante, en
9 cuyo caso la representación se conferirá por escrito
10 mediante carta-poder dirigida al Gerente General con
11 carácter especial para cada Junta, siempre y cuando
12 el representante no ostente poder general o especial
13 legalmente conferido. No podrán ser representantes de
14 los accionistas los administradores y comisarios de la
15 Compañía. En la compañía los accionistas gozarán de
16 iguales derechos en proporción al valor pagado de sus
17 acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
18 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
19 deberes de la Junta General de Accionistas:
20 **a)** Designar, suspender y remover al Presidente,
21 Gerente General, los Comisarios, a la firma de
22 Auditoría Externa, o a cualquier otro personero o
23 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el
24 Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro
25 organismo o por la Junta General, acordar sobre sus
26 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
27 presentaren; **b)** Velar por la buena marcha de los
28 negocios de la Compañía, estableciendo la política

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 financiera, administrativa y económica de la misma
2 **c)** Autorizar al Gerente General la celebración de
3 actos y contratos que obliguen a la empresa y que
4 superen la suma de quinientos mil dólares de los
5 Estados Unidos de América; **d)** Conocer de todos los
6 asuntos que no estén sometidos al Presidente,
7 Gerente General o Comisarios; **e)** Acordar la creación
8 de sucursales, agencias, delegaciones,
9 representaciones y demás locales necesarios para el
10 desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar
11 del exterior; **f)** Facultar al Gerente General el
12 otorgamiento de poderes generales que deban
13 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
14 Compañía o de cualquier persona extraña a ella;
15 **g)** Conocer los estados financieros, los informes de los
16 administradores y de los comisarios, y dictar la
17 resolución correspondiente; **h)** Resolver acerca de la
18 amortización de las acciones, de conformidad con lo
19 dispuesto en el artículo ciento noventa y seis de la Ley
20 de Compañías; **i)** Resolver acerca de la forma de
21 reparto de los beneficios sociales, que deberá
22 realizarse en proporción al capital pagado; **j)** Decidir
23 acerca del aumento o disminución de los Capitales
24 Suscrito y Autorizado, y prórroga del contrato social;
25 **k)** Disponer que se efectúen las deducciones para el
26 fondo de reserva legal, así como para el voluntario si
27 se acordare crearlo; **l)** Autorizar al Gerente General la
28 compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 general, la celebración de todo acto o contrato
2 referente a estos bienes que se relacionen con la
3 transferencia de dominio con imposición de
4 gravámenes sobre ellos, si esto no estaría
5 comprendido en el objeto social de la Compañía;
6 m) Resolver acerca de la fusión, transformación,
7 escisión, disolución y liquidación de la Compañía;
8 n) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
9 liquidación, la retribución de los liquidadores y
10 considerar las cuentas de liquidación; ñ) Acordar la
11 emisión de obligaciones y de partes beneficiarias;
12 o) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto,
13 así como, resolver las dudas que hubieren en la
14 interpretación del mismo; p) Reformar los Estatutos
15 Sociales cuando lo estime necesario; y, q) Ejercer las
16 funciones que le corresponden como órgano supremo
17 de la Compañía y resolver sobre los puntos que en
18 general sean sometidos a su consideración, siempre
19 que no sean de competencia de otro funcionario.

20 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS**

21 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas
22 serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
23 domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la
24 Junta Universal prevista en el artículo veinte y dos de
25 estos estatutos, caso contrario serán nulas.

26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL**

27 **ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General
28 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
2 del ejercicio económico de la compañía para tratar
3 necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio
4 de los que expresamente se señalen en el orden del
5 día en la respectiva convocatoria; a) Conocer los
6 estados de situación financiera, los informes que le
7 presentaren el Gerente General, los administradores y
8 comisarios y dictar la resolución correspondiente;
9 b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y
10 la formación del fondo de reserva, para lo cual el
11 Gerente General presentará un proyecto de
12 distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el
13 caso, a la designación de los administradores y
14 comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer
15 según Ley y los presentes Estatutos, así como fijar,
16 revisar o ratificar sus remuneraciones; y d) Podrá
17 deliberar sobre la suspensión y renovación de los
18 administradores o comisarios y disponer que se
19 entablen las acciones de responsabilidad aunque no
20 figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
21 **PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**
22 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
23 cualquier época en que fueren convocadas para tratar
24 los asuntos puntualizados en la convocatoria.
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS**
26 **UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los
27 artículos precedentes, la Junta General se entenderá
28 convocada y quedará válidamente constituida en

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
2 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
3 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
4 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
5 junta y los puntos a tratarse en la misma, quienes
6 deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción
7 de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes
8 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
9 cuales no se considere suficientemente informado.

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS**

11 **Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales
12 Ordinarias como extraordinarias deberán ser
13 convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de
14 mayor circulación en el domicilio principal de la
15 compañía, mediando por lo menos ocho días entre el
16 de la publicación y el fijado para su reunión, por el
17 Gerente General o por el Presidente, por propia
18 iniciativa o a petición del accionista o accionistas que
19 representen por lo menos el veinticinco por ciento del
20 capital suscrito conforme a lo estipulado en el artículo
21 doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el
22 Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la
23 convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince
24 días contados desde el recibo de la petición, los
25 accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
26 Compañías, Valores y Seguros solicitando dicha
27 convocatoria. La convocatoria en la que deberá
28 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera
2 por la prensa, de acuerdo a las disposiciones
3 reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación
4 cuando menos a la fecha para la reunión.
5 Adicionalmente se podrá utilizar otros medios de
6 difusión del anuncio de la convocatoria, conforme lo
7 establecido en el artículo dos del Reglamento de
8 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
9 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,
10 en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. En
11 estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria
12 ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
13 expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso
14 señalado en el literal d) del artículo veinte de estos
15 Estatutos. Los comisarios serán especial e
16 individualmente convocados; su inasistencia no será
17 causal de diferimiento de la reunión. En caso de
18 urgencia los comisarios pueden convocar a Junta
19 General. Si dentro del plazo que fija el artículo veinte
20 de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta
21 General de Accionistas el estado de situación
22 financiera anual, o no hubiere deliberado sobre la
23 distribución de utilidades, cualquier accionista podrá
24 pedir a los administradores de la compañía o a los
25 comisarios que convoquen a Junta General para dicho
26 objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el
27 plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir
28 a la Superintendencia de Compañías, Valores y

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Seguros que convoque a la Junta General, acreditando
2 ante ello su calidad de accionista. **ARTICULO**
3 **VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.-** No
4 podrán votar los miembros de los organismos
5 administrativos y de fiscalización en los siguientes
6 asuntos: **a)** En la aprobación de los estados de
7 situación financiera; **b)** En las deliberaciones respecto
8 de su responsabilidad; y, **c)** En las operaciones en las
9 que tengan intereses opuestos a los de la compañía.
10 En caso de contravenirse esta disposición, la
11 resolución será nula cuando sin el voto de los
12 funcionarios precitados no se habría logrado la
13 mayoría requerida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
14 **QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.-** Si la Junta
15 General no pudiera reunirse en primera convocatoria
16 por falta de quórum, se procederá a una segunda
17 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más
18 de treinta días de la fecha fijada para la primera
19 reunión. La Junta General se considerará legalmente
20 constituida en primera convocatoria cuando en ella
21 esté representado por lo menos el cincuenta y uno por
22 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la
23 Junta General se considerará legalmente constituida
24 con el número de accionistas asistentes, cualquiera
25 que fuere el capital pagado que representen, debiendo
26 expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos
27 los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre
28 la base del capital pagado, representado por los

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 accionistas que concurren a la reunión, tengan o no
2 derecho a voto. Las decisiones de las juntas generales
3 serán tomadas por mayoría de votos del capital
4 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco
5 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
6 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a
7 su valor pagado. Antes de declararse instalada la
8 Junta General el secretario formará la lista de
9 asistentes la que contendrá los nombres de los
10 tenedores de las acciones que constaren como tales
11 en el libro de acciones y accionistas, de los
12 accionistas presentes y representados, la clase y valor
13 de las acciones y el número de votos que les
14 corresponda, de lo cual se dejará constancia con su
15 firma y la del Presidente de la Junta. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM Y VOTACION**
17 **REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta
18 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
19 válidamente el aumento o disminución del capital, la
20 transformación, la fusión, la escisión, la disolución
21 anticipada de la compañía, la liquidación, la
22 reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
23 la convalidación y en general, cualquier modificación
24 de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera
25 convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda
26 convocatoria bastará la representación de la tercera
27 parte del capital pagado. Si luego de la segunda
28 convocatoria no hubiere el quórum requerido se

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
2 no podrá demorar más de sesenta días contados a
3 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
4 modificar el objeto de ésta. La junta general así
5 convocada se constituirá con el número de accionistas
6 presentes, para resolver uno o más de los puntos
7 mencionados en el inciso primero, debiendo
8 expresarse estos particulares en la convocatoria que
9 se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y**
10 **EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas
11 Generales serán presididas por el Presidente y el
12 Gerente General quien actuará como Secretario. En
13 ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
14 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión
15 de la Junta General, pueden ser otras personas,
16 accionistas o no de la compañía las que actúen como
17 Presidente y/o Secretario de la Junta General en
18 aquellas juntas donde se produzca esta o estas
19 ausencias. Se formará un expediente de cada junta
20 general que contendrá copia de las actas de las
21 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
22 suscritas por el Presidente y Secretario de la
23 respectiva junta; de los documentos que justifiquen
24 que las convocatorias han sido hechas en la forma que
25 señala el artículo veintitrés de este Estatuto y los
26 demás documentos que hayan sido conocidos por la
27 Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán
28 en hojas debidamente foliadas a número seguido,



1 escritas a máquina en el anverso y en reverso,
2 figurando las actas una a continuación de otra en
3 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
4 blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la
5 Junta General correspondiente y firmadas en la misma
6 sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
7 **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las
8 resoluciones de la Junta General válidamente
9 adoptadas obligan a todos los accionistas, aun cuando
10 no hubieren concurrido a ella y, a todos los
11 organismos de la compañía, salvo el derecho de
12 impugnación previsto en el artículo treinta y uno de
13 estos Estatutos. **ARTÍCULO: VIGÉSIMO NOVENO:**
14 **ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-** Los accionistas que
15 representen por lo menos la cuarta parte del capital
16 suscrito pagado, podrán impugnar los acuerdos y
17 resoluciones adoptadas por las Juntas Generales o por
18 los organismos de administración que no se hubieren
19 adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto, o
20 que lesionen en beneficio de uno o varios accionistas
21 los intereses de la compañía. Esta acción la podrán
22 ejercer en el plazo de treinta días a partir de la fecha
23 de acuerdo o resolución que se impugna. Se
24 ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los
25 artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
26 cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
27 **TRIGÉSIMO: ACCIÓN DE NULIDAD.-** La acción de
28 nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 sometida a los plazos de caducidad señalados en el
2 artículo precedente. La acción de nulidad se plantea
3 contra los acuerdos contrarios a la ley y será deducida
4 por una minoría que presente por lo menos la cuarta
5 parte del capital suscrito pagado, la que la presentará
6 ante el juez de lo Civil del domicilio principal de la
7 compañía, quien la tramitará verbal y sumariamente.
8 De la sentencia dictada cabe deducir los recursos que
9 señala la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
10 **APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-** Una minoría
11 que represente no menos del veinte y cinco por ciento
12 del total del capital pagado podrá apelar de las
13 decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos
14 establecidos en el artículo doscientos cuarenta y
15 nueve de la Ley de Compañías. Las acciones
16 concedidas en este artículo a los accionistas se
17 sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia
18 del juez o jueza de lo Civil podrá recurrirse ante la
19 Corte Provincial de Justicia. Los accionistas no podrán
20 apelar de las resoluciones que establezcan la
21 responsabilidad de los administradores o comisarios.
22 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DIFERIMIENTO**
23 **DE LAS REUNIONES.-** Si alguno de los accionistas
24 declara que no está suficientemente instruido podrá
25 pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta
26 quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por
27 un número de accionistas que represente la cuarta
28 parte del capital pagado por los concurrentes a la

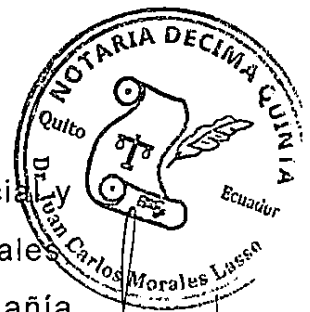


1 junta. Si el accionista pidiera término más largo,
2 decidirá la mayoría que represente por lo menos la
3 mitad del capital pagado por los concurrentes. Este
4 derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo
5 objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren
6 sido convocadas por los comisarios con el carácter de
7 urgente. **B) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**
8 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente podrá o no ser
9 accionista de la compañía, será nombrado por la Junta
10 General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el
11 período de CINCO años, pudiendo ser reelegido
12 indefinidamente por el mismo período. **ARTÍCULO**
13 **TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
14 Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir
15 y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las
16 resoluciones de la Junta General de Accionistas;
17 b) Presidir las sesiones de la Junta General de
18 Accionistas; c) Vigilar la buena marcha de la
19 Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de
20 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la
21 Junta General de Accionistas designe al gerente
22 general titular; e) Continuar con el desempeño de sus
23 funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para
24 el que fue designado, mientras el sucesor tome
25 posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de
26 haber presentado su renuncia podrá separarse cuando
27 haya transcurrido treinta días desde aquel en que la
28 presentó; f) Vigilar la gestión del gerente general y

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 demás funcionarios de la compañía; g) Suscribir con el
2 secretario las actas de las juntas generales;
3 h) Convocar a las juntas generales de accionistas
4 conforme a la ley y los estatutos; i) Suscribir
5 conjuntamente con el Gerente General los títulos de
6 las acciones o certificados provisionales que la
7 compañía entregará a los accionistas, conforme se
8 halla determinado en el artículo siete de estos
9 Estatutos; y, j) Cumplir con los demás deberes y
10 ejercer las demás atribuciones que le correspondan
11 según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO**
12 **TRIGESIMO QUINTO.-** La administración y dirección
13 de la compañía estará a cargo del Gerente General y/o
14 del Presidente de la misma, que podrá o no ser
15 accionista de la compañía. Será designado por la
16 Junta General de Accionistas por un período de
17 CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
18 **C) DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
19 **SEXTO.-** Corresponde al Gerente General de la
20 compañía la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
22 **SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente
23 General de la compañía tendrá entre otras las
24 siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación
25 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
26 representación que se extenderá a todos los asuntos
27 relacionados con su giro o tráfico; b) Responder por
28 los bienes, valores y archivos de la sociedad;

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



- 1 c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y
2 los acuerdos legítimos de las juntas generales
3 d) Dirigir y administrar los negocios de la compañía
4 atendiendo a la gestión de los mismos de una manera
5 permanente; e) Actuar como Secretario de la Junta
6 General de Accionistas, salvo que este organismo
7 designe a otra persona para el efecto; f) Realizar
8 operaciones relativas al giro del negocio, hasta
9 quinientos mil dólares de los Estados Unidos América,
10 sobre dicho monto deberá solicitar autorización a la
11 Junta General de Accionistas; g) Arrendar o
12 subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y
13 gravar toda clase de bienes muebles , así como,
14 acciones o valores; cuando estos actos se refieran a
15 bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la
16 Junta General de Accionistas, si esto no estuviere
17 comprendido dentro del objeto social de la compañía;
18 h) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía
19 por cualquier concepto, otorgando válidamente los
20 recibos y cancelaciones del caso; i) Presentar a la
21 Junta General de Accionistas un informe acerca de la
22 situación de la compañía, el balance general y el
23 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias;
24 j) Elaborar el presupuesto de la Compañía; k) Cuidar
25 que se lleve debidamente la contabilidad de
26 conformidad con las disposiciones pertinentes, la
27 correspondencia, las actas de las juntas generales y
28 expedientes de las mismas y, en general, el archivo de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 la Compañía. l) Nombrar y remover a funcionarios y
2 empleados de la Compañía cuya designación no
3 corresponda a la Junta General de Accionistas, así
4 como determinar sus funciones, remuneraciones y
5 concederles licencias y vacaciones; m) Obrar por
6 medio de apoderado o procurador para aquellos actos
7 para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el
8 carácter de general con respecto a dichos actos o para
9 la designación de factores, será necesaria la
10 autorización de la Junta General; n) Suscribir, aceptar,
11 avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de
12 cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en
13 relación con los negocios sociales; ñ) Llevar el control
14 de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía
15 para el desenvolvimiento de sus actividades;
16 o) Responder por los daños y perjuicios causados por
17 dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
18 incumplimiento de las disposiciones legales,
19 estatutarias y de la Junta General; p) Continuar en el
20 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
21 concluido el plazo para el que fue designado, mientras
22 su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo en
23 el caso de haber presentado su renuncia podrá
24 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde
25 aquel en que la presentó; q) Convocar a las juntas
26 generales de accionistas conforme a la ley y los
27 estatutos, y de manera particular cuando conozca que
28 el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a



1 lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la
2 Ley de Compañías; r) Suscribir conjuntamente con el
3 Presidente los títulos de las acciones o certificados
4 provisionales que la Compañía entregará a los
5 accionistas; y, s) Ejercer y cumplir todas las
6 atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los
7 presentes Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO**
8 **TRIGÉSIMO OCTAVO: PROHIBICIONES AL**
9 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Es prohibido
10 al Presidente y Gerente General: a) Negociar o
11 contratar por cuenta propia, directa o indirectamente
12 con la compañía; b) Realizar por cuenta de la
13 compañía operaciones ajenas a su objeto social;
14 c) Representar a los accionistas en las juntas
15 generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y,
16 e) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO**
17 **TRIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL**
18 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** El
19 Presidente y el Gerente General son solidariamente
20 responsables para con la compañía y terceros: a) De
21 la verdad del capital suscrito y de la entrega de los
22 bienes aportados por los accionistas; b) De la
23 existencia real de los dividendos declarados; c) De la
24 existencia y exactitud de los libros de la compañía;
25 d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de
26 las juntas generales; y, e) Del cumplimiento de todos
27 los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para
28 la existencia y funcionamiento de la compañía. El

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Presidente y el Gerente General son responsables
2 ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o
3 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones
4 recibidas de este organismo o a las obligaciones que
5 la Ley y el contrato social les impongan como tales y
6 las contempladas en la Ley para los mandatarios; y
7 serán personal y pecuniariamente responsables ante
8 la compañía por estos hechos sin perjuicio de la
9 validez de sus actos frente a terceros de buena fe.

10 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: EXTINCIÓN DE**
11 **RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la
12 responsabilidad del Gerente General frente a la
13 compañía: **a)** Por aprobación de los estados de
14 situación financiera y sus anexos, excepto cuando
15 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no
16 verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar
17 o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando
18 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la
19 junta general, a menos que tales acuerdos fueren
20 notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión
21 o por renuncia expresa a la acción, o por transacción
22 acordada por la junta general; y, **d)** Cuando hubiere
23 dejado constancia de su oposición a resoluciones
24 ilegales de la junta general, en el plazo de diez días a
25 contarse desde la fecha en que conoció de la
26 resolución y dio noticia inmediatamente a los
27 comisarios. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS**
28 **DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**



1 **PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General
2 de Accionistas nombrará a Comisario Principal y otro
3 Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de
4 sus funciones pudiendo ser indefinidamente
5 reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser
6 accionista de la compañía. No podrán ser comisarios
7 las personas a las que se refiere el artículo doscientos
8 setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los
9 comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y
10 responsabilidades determinados por la Ley y los
11 presentes estatutos. El Comisario continuará en sus
12 funciones aun cuando hubiere concluido el período
13 para el que fue designado hasta que fuere legalmente
14 reemplazado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

15 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

16 Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la
17 administración de la compañía; b) Examinar los libros
18 de contabilidad; c) Revisar los estados financieros;
19 d) Presentar a la Junta General de Accionistas un
20 informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta
21 General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir
22 con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar
23 las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a
24 los administradores; i) Informar oportunamente a la
25 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
26 sobre las observaciones que formulare y le fueren
27 notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y
28 deberes señalados por las leyes en relación con la

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 contabilidad y negocios de la compañía. **ARTÍCULO**
2 **CUADRAGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** El
3 comisario que estuviere en funciones deberá ser
4 especial e individualmente convocado a las reuniones
5 de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no
6 será causal de diferimiento de la reunión. **CAPÍTULO**
7 **QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, ESTADOS**
8 **DE SITUACIÓN FINANCIERA.- ARTÍCULO**
9 **CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL EJERCICIO**
10 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía
11 se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y
12 uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
13 **CUADRAGÉSIMO QUINTO: APROBACIÓN DE**
14 **ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA.-** No podrá
15 ser aprobado ningún estado financiero sin previo
16 informe del comisario, a disposición de quien se
17 pondrán los mismos, así como las cuentas y
18 documentos correspondientes, por lo menos quince
19 días antes de la fecha en que se reunirá la junta
20 general que los aprobará. Los estados financieros y
21 sus anexos, la memoria del gerente general y el
22 informe del comisario, estarán a disposición de los
23 accionistas por lo menos con quince días de
24 anticipación a la fecha de reunión de la junta general
25 que deberá conocerlos. **CAPÍTULO SEXTO:**
26 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
27 **CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La compañía habrá de
28 disolverse por las causales enumeradas en el artículo



1 trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de
2 Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**
3 **VARIAS: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:**
4 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección
5 y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía,
6 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
7 general, sólo podrá permitirse a las entidades y
8 autoridades que tengan facultad legal para ello, así
9 como aquellos empleados de la compañía cuyas
10 labores lo requieren, sin perjuicio de lo que para fines
11 especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO**
12 **CUADRAGÉSIMO OCTAVO: NORMAS**
13 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya
14 expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
15 normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
16 leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en
17 que se otorga la Escritura Pública de Constitución de
18 la Compañía ASESORÍA&CONTROL S.A., las mismas
19 que se entenderán incorporadas a estos estatutos.
20 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
21 cláusulas de estilo para la perfecta validez de la
22 presente escritura pública, así como los demás
23 documentos habilitantes que en derecho se requieren.
24 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:**
25 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Expresamente los
26 fundadores de la compañía declaran bajo juramento lo
27 siguiente: a) Se encuentran conformes con todo el
28 texto de los estatutos que regirán a la compañía y que

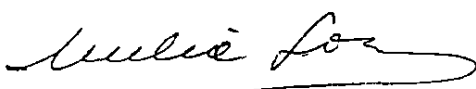
DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

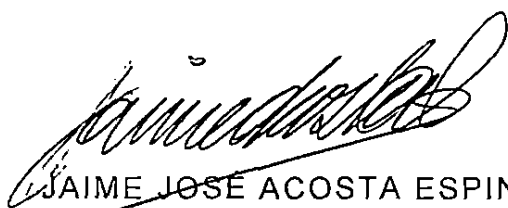
1 aparecen en el presente contrato; los mismos que han
2 sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente
3 por los accionistas; b) Nombran como Presidente de la
4 Compañía a la señora Cecilia Sosa Paredes, por un
5 período de cinco años contados desde la inscripción
6 de su nombramiento en el Registro Mercantil del
7 Cantón Quito; c) Nombran como Gerente General de la
8 Compañía a Jaime José Acosta Espinosa por un
9 período de cinco años contados desde la inscripción
10 de su nombramiento en el Registro Mercantil del
11 Cantón Quito. Autorizan a la Dra. Lilián Dávila
12 Portugal para que a nombre de la compañía realice
13 ante la Superintendencia de Compañías, Valores y
14 Seguros y demás autoridades competentes, todo
15 trámite que sea necesario para el establecimiento
16 legal de esta compañía, hasta la inscripción de la
17 misma en el Registro Mercantil. Usted señor Notario,
18 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
19 la perfecta validez de la presente escritura pública, así
20 como los demás documentos habilitantes que en
21 derecho se requieren. Hasta aquí la minuta que queda
22 elevada a escritura pública, la misma que se
23 encuentra firmada por la doctora Lilián Dávila
24 Portugal, Abogada con matrícula profesional número
25 cinco mil seiscientos sesenta y ocho del Colegio de
26 Abogados de Pichincha.- Para la celebración y
27 otorgamiento de la presente escritura se observaron
28 los preceptos legales que el caso requiere, y, leída

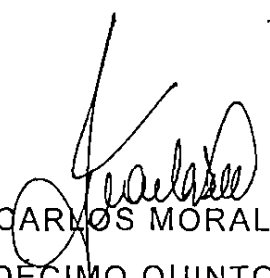
DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 que les fue por mí el Notario a los comparecientes
2 aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido
3 y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al
4 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de
5 todo lo cual doy fe.-
6
7
8

9 
10 CECILIA INÉS SOSA PAREDES
11 C.C. No. 1701983221
12
13

14 
15 JAIME JOSÉ ACOSTA ESPINOSA
16 C.C. No. 1702789189
17
18

19 
20 DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
21 NOTARIO DECIMO QUINTO
22
23
24
25
26
27
28

El No...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170198322-1

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROSA PAREDES
CECILIA INES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1947-04-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

543381222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROSA PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAREDES MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-12

[Signature] *[Signature]*

FORMULARIO

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en 1 foja(s) es igual al documento original presentado ante mi

Quito, 17 MAY 2017

[Signature]
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Cecilia Sosa

Número único de identificación: 1701983221

Nombres del ciudadano: SOSA PAREDES CECILIA INES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 20 DE ABRIL DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: SOSA PEDRO

Nombres de la madre: PAREDES MARIA TERESA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2017

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 173-025-15312



173-025-15312

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.17 12:57:15 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



541063

Quito, 10 de Julio del 2.012

Señora
CECILIA INES SOSA PAREDES
Ciudad.-

De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a Usted que, de acuerdo con la resolución tomada en la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la **COMPAÑIA SINVES S.A.**, celebrada el diez de julio de dos mil doce, ha sido elegido como **GERENTE GENERAL** de la Compañía mencionada, por un periodo de **CINCO AÑOS** contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la **COMPAÑIA SINVES S.A.**, constituida en esta ciudad mediante escritura pública otorgada el 22 de octubre de 2.008, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día 21 de noviembre de 2.008.

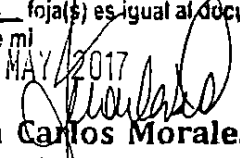
En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

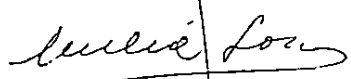
Atentamente,


Dra. Lidian Davila Portugal
SECRETARIA AD - HOC

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en 1 foja(s) es igual al documento original presentado ante mí
Quito, 17 MAY 2017


Dr. Juan Carlos Morales Lasso
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SINVES S.A.

En esta fecha y lugar, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SINVES S.A.** y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa, Quito, 10 de Julio de 2012.

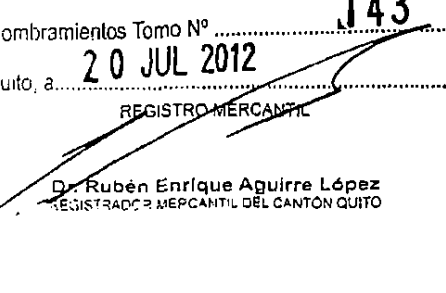

Sra. Cecilia Inés Sosa Paredes
GERENTE GENERAL
COMPAÑIA SINVES S.A.
C.C. 1701983221

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **9932** del Registro de.

Nombramientos Tomo N° **143**
Quito, a **20 JUL 2012**

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

SRI

Le hace bien al país!

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1792169313001
RAZON SOCIAL: COMPAÑIA SINVES S.A.
NOMBRE COMERCIAL: SINVES S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: SOSA PAREDES CECILIA INES
CONTADOR: BETANCOURT FLORES MIRIAM LORENA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 21/11/2008 **FEC. CONSTITUCION:** 21/11/2008
FEC. INSCRIPCION: 17/12/2008 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 26/06/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTION.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: GONZALEZ SUAREZ Calle: AV. GONZALEZ SUAREZ Número: N27-317 Intersección: SAN IGNACIO Edificio: DELTA Piso: 8 Referencia ubicación: JUNTO AL COLEGIO LA INMACULADA Telefono Trabajo: 022505570 Telefono Trabajo: 022505569 Telefono Trabajo: 023228450 Fax: 022505139
 Email: vllacisnancy@gmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

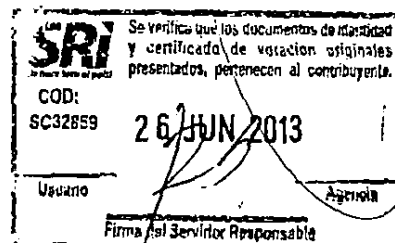
DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede en 1 foja(s) es igual al documento original
 presentado ante mí
 Quito, 17 MAY 2013

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: RANO240712

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 26/06/2013 12:16:26

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792169313001
RAZON SOCIAL: COMPAÑIA SINVES S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 21/11/2008

NOMBRE COMERCIAL: SINVES S.A.

FEC. CIERRE:

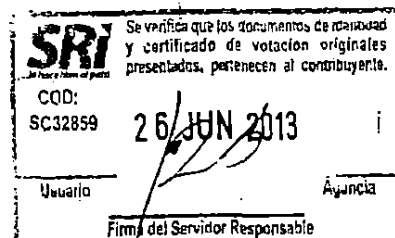
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE INVERSIONES.
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES.
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y GESTION.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: GONZALEZ SUAREZ Calle: AV. GONZALEZ SUAREZ
Número: N27-317 Intersección: SAN IGNACIO Referencia: JUNTO AL COLEGIO LA INMACULADA Edificio: DELTA Piso: 8 Telefono
Trabajo: 022505570 Telefono Trabajo: 022505569 Telefono Trabajo: 023228450 Fax: 022505139 Email: villacisnancy@gmail.com



[Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: RANO240712 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 26/06/2013 12:16:26



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
8 DE ABRIL, 2017

CNE

001-091 1702769189

ACOSTA ESPINOSA JAMES JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CONOCOTO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA:



CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
FJ PRESIDENTE DE LA JRV

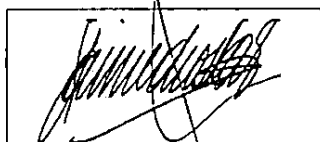
IMP 104 MJ

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede en 2 foja(s) es igual al documento original
presentado ante mí
Quito, 17 MAY 2017

[Signature]
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1702789189

Nombres del ciudadano: ACOSTA ESPINOSA JAIME JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 19 DE ENERO DE 1946

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FEBRES CORDERO ANA LETICIA

Fecha de Matrimonio: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: ACOSTA JAIME ENRIQUE

Nombres de la madre: ESPINOSA RAQUEL

Fecha de expedición: 18 DE DICIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 17 DE MAYO DE 2017

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 178-025-15338



178-025-15338

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.17-12:57:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7761880
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711708089 DAVILA PORTUGAL LILIAN ELIZABETH
PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ASESORIA&CONTROL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, ASESORAMIENTO
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/05/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

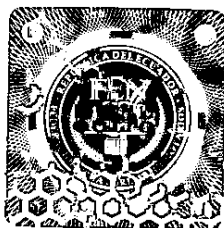
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

12/04/2017 11.08

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ASESORÍA&CONTROL S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA
Y SELLADA EN QUITO A DIECISIETE DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	22982
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2149
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /17/05/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASESORÍA&CONTROL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ASESORÍA&CONTROL S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: GONZALEZ SUÁREZ	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO: N27-317	INTERSECCIÓN/MANZANA: SAN IGNACIO	
	BLOQUE:	KM.:	
	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: DELTA PUBLICIDAD	OFICINA No.:	
TAL:	TELÉFONO 1: 2505570	TELÉFONO 2:	
	CORREO ELECTRÓNICO 1: contgrup@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	FAX:		
DOCUMENTO: 1038864			
UBICACIÓN: JUNTO AL COLEGIO LA INMACULADA			

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAIME JOSÉ ACOSTA ESPINOSA	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1702789189	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1